

(19 de noviembre)

por el cual se fijan normas para dar al servicio público el Cementerio Municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
en especial de las que le otorgan los decretos número 1630 del 10 de los corrientes,
de la Gobernación de Santander y 3590 del 14 del presente, del Gobierno Nacional, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que por acuerdo # 34 del corriente año se dió destinación y se organizaron los servicios del Cementerio Municipal, con el carácter de universal;
- b) Que el mismo carácter de universal que se le ha dado al Cementerio Municipal da cabida en él a los cadáveres de católicos preferencialmente, ya que son mayoría, cosa reconocida en el mismo acuerdo, que en su artículo 21 ordena que la Capilla que allí se construya será para el servicio del culto católico;
- c) Que desde hace algún tiempo se contempla en la ciudad un grave problema de salubridad por razón de la insuficiencia del cementerio central católico para la inhumación de cadáveres en tierra, que es preciso resolver sin demora;
- d) Que la legislación canónica, que hay que respetar y aplicar en el caso, para poder resolver el problema de salubridad, cuya urgencia precisa solucionar sin demoras, tanto por lo que hace relación con la sepultura de cadáveres de súbditos de la Iglesia Católica, como en cuanto se relaciona con la Capilla, obliga que éstas estén situadas en terrenos perfectamente separados que impida toda profanación; y
- e) Que con la autorización del Concejo se llegó al respecto a un acuerdo suscrito entre la Curia y el Municipio, representados, la primera por el Sr. Obispo de la Diócesis, Exmo. Sr. Rafael Afanador y Cadena, y el segundo por los señores Manuel Posada Delgado, Alcalde, y los Concejales Gustavo Cote Uribe, Alfonso Arenas M., Luis F. Carriloo Penagos y Guillermo Trujillo, que es preciso respetar,

D E C R E T A :

Art. 1o.— El Cementerio Municipal se integrará de dos zonas, separadas entre sí por la avenida central, que partiendo de la entrada que da frente a la prolongación de la calle 45 o antiguo camino de Girón vá línea recta a encontrar el muro que sirve de tapón al otro sector del mismo camino, en la parte occidental del cementerio.

De estas dos zonas, la que queda al sur de la referida avenida se destinará exclusivamente para la sepultura de cadáveres de los niños que mueran sin bautismo o de los adultos que mueran fuera de la Iglesia Católica.—

La zona que queda al norte de la avenida antes determinada, se destinará exclusivamente para la sepultura de cadáveres de católicos. Esta porción queda bajo la jurisdicción espiritual de la Iglesia Católica, y dentro de ella se construirá la Capilla para su culto.

Art. 2o.— La zona de terreno destinada para los católicos será bendecida conforme a los ritos romanos, y desde ese momento podrá darse sepultura en ella a los cadáveres de católicos, previo el lleno de las formalidades exigidas en el acuerdo 34 del corriente año, más la licencia de la correspondiente autoridad eclesiástica.

Art. 3o.— Los monumentos, epitafios y ornamentaciones con que se decoren las tumbas no llevarán nada que ofenda los sentimientos y doctrina de la religión católica, que es la de la mayoría de los colombianos, ni que desdigan del lugar sagrado o no armonicen con los planos generales de la obra.

Art. 4o.— A partir de la fecha en que sea canónicamente habilitada la zona de terreno separada para la sepultura de cadáveres de católicos, y hasta nueva orden, queda terminantemente prohibida la sepultura en tierra de cadáveres en el Cementerio Central Católico.— La Dirección de Higiene fijará el plazo de duración de esta prohibición, que en ningún caso será menor de cuatro años y determinará el cupo de sepulturas que pueden permitirse y la fecha de exhumaciones, de acuerdo con las disposiciones de higiene.—

Art. 5o.— Las contravenciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas con multas hasta de quinientos pesos, además de la demolición inmediata de la obra, si ellas se relacionan con el art. 3o. del decreto, o con la destitución del empleado, en caso de que las faltas sancionables sean cometidas por los encargados de la administración del cementerio.—

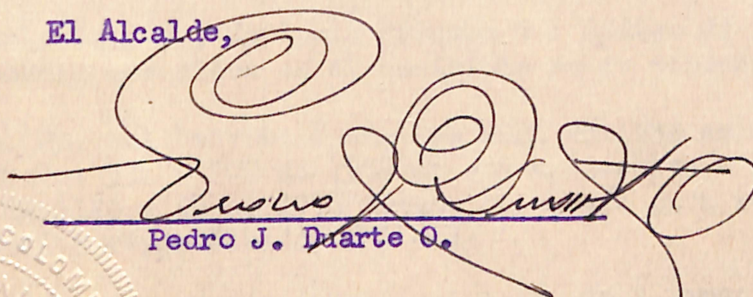
719
110

Art. 6o.- Suspéndense los artículos 2o., 3o., 4o., 7o. y 30 del Acuerdo 34 del corriente año.- En consecuencia, los empleados que requiera el normal funcionamiento del cementerio, las asignaciones y arancel serán fijados oportunamente por Decreto de este Despacho.-

Cópiese, publíquese y cúmplase.-

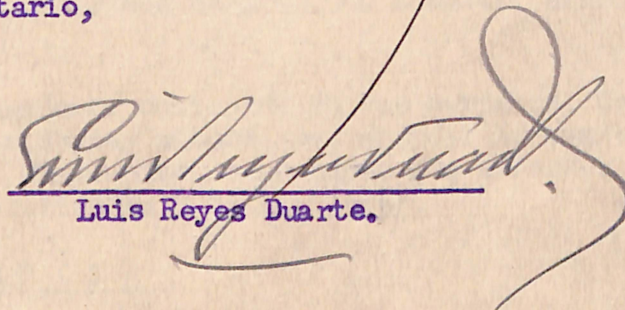
Expedido en Bucaramanga, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,



Pedro J. Duarte O.

El Secretario,



Luis Reyes Duarte.

